



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220049700

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y a cargo de **ESPERANZA HINCAPIE CASTRO**, identificada con C.C. No. 51.698.269, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de 7.596,2873 UVR, equivalente a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SESIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.175.996,28) correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	MES	FECHA MORA	PESOS	UVR
1	DICIEMBRE	25/12/2020	\$ 112.529,45	408,9860
2	ENERO	25/01/2021	\$ 113.469,64	412,3179
3	FEBRERO	25/02/2021	\$ 114.417,71	414,0904
4	MARZO	25/03/2021	\$ 115.373,66	415,5972
5	ABRIL	25/04/2021	\$ 116.337,66	416,5556
6	MAYO	25/05/2021	\$ 117.309,66	417,8203
7	JUNIO	25/06/2021	\$ 118.289,78	418,2460
8	JULIO	25/07/2021	\$ 119.278,13	419,0197
9	AGOSTO	25/08/2021	\$ 120.274,70	422,2286
10	SEPTIEMBRE	25/09/2021	\$ 121.279,61	424,2005
11	OCTUBRE	25/10/2021	\$ 122.292,93	425,9449
12	NOVIEMBRE	25/11/2021	\$ 123.314,71	428,3874
13	DICIEMBRE	25/12/2021	\$ 124.345,02	431,2435
14	ENERO	25/01/2022	\$ 125.383,94	432,3642
15	FEBRERO	25/02/2022	\$ 126.431,55	431,2453
16	MARZO	25/03/2022	\$ 127.487,89	428,0346
17	ABRIL	25/04/2022	\$ 128.553,07	425,4957
18	MAYO	25/05/2022	\$ 129.627,17	424,5095

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 90 CENTAVOS M/CTE. (\$1.160.670,90), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

4.- Por la suma de 21.407,2046 UVR, equivalente a SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.542.090,97), correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

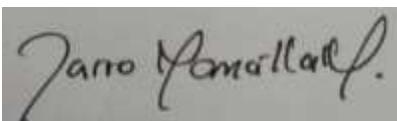
Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40550514. Librese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 115, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Reconocer personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 3 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA